



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/SPC/45/L.21  
15 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
COMISION POLITICA ESPECIAL  
Tema 74 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso,  
Comoras, Cuba, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí,  
Pakistán Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 1/,

1/ A/45/466.

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 2/.

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. Considera nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. Deplora profundamente que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. Exhorta una vez más a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

-----

---

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y Adición (A/45/13 y Add.1).